



EXPEDIENTE: PAOT-2022-6837-SOT-1728

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6837-SOT-1728, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por la operación de un salón de fiestas en el inmueble ubicado en Calle Lerdo número 314, denominado "edificio Ezequiel A-Chávez", local 7, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2023.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades correspondientes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido)

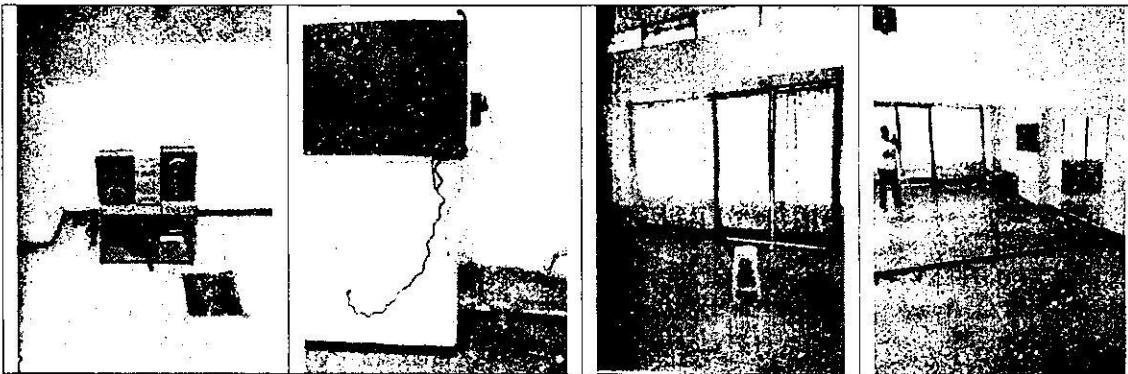
De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Cuauhtémoc, al inmueble objeto de la denuncia corresponde la zonificación H/8/40 (Habitacional, 8 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso para salones de fiestas se encuentra prohibido conforme a la tabla de usos de suelo.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó una edificación de uso habitacional, de 12 niveles de altura con diversos locales comerciales a lo largo de la planta baja, entre ellos se identificó el Local 7, conforme su nomenclatura, sin visible denominación. En su fachada se observó pintada la palabra "Eventos". En el acceso cuenta con una protección de herrería de color negro, al momento de la diligencia no se constató el funcionamiento del local, se encontró cerrado, no se constataron emisiones sonoras.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-6837-SOT-1728

Al respecto, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-0552-2023, al particular del local denunciado, por lo que la persona interesada del local de mérito, manifestó que el local no tiene uso comercial, asimismo, señaló que las reuniones que se llevaron a cabo son de uso familiar, además, presentó fotografías del interior del inmueble en las cuales se identificó que el interior del local se encontró desocupado y en estado de deterioro, con un aparato de sonido doméstico, espejos en uno de los muros y un pizarrón, sin contar con características propias de un salón de eventos, lo que se presenta en las siguientes imágenes:



Imágenes del interior del local 7 del inmueble ubicado en Calle Lerdo número 314, denominado "edificio Ezequiel A-Chávez", planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuahtémoc

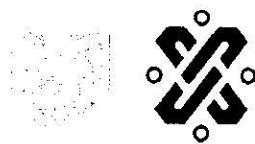
Aunado a lo anterior, solicitud de esta Procuraduría, mediante oficio número AC/DGG/DG/SSSG/JUDGM/111/2023, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuahtémoc, informó que no cuenta con antecedente alguno de Aviso o Permiso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles registrado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el inmueble objeto de denuncia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, toda vez que no se constataron los hechos consistentes en la operación de un establecimiento con giro de salón de fiestas y emisiones sonoras derivadas de dicha actividad en el inmueble ubicado en Calle Lerdo número 314, denominado "edificio Ezequiel A-Chávez", local 7, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuahtémoc, se realizó llamada telefónica en reiteradas ocasiones a la persona denunciante, a efecto de que proporcionara información que permita determinar contravenciones respecto de los hechos denunciados, sin obtener respuesta alguna, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el inmueble ubicado en Calle Lerdo número 314, denominado "edificio Ezequiel A-Chávez", local 7, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuahtémoc, no se constataron los hechos consistentes en la operación de un establecimiento con giro de salón de fiestas y emisiones sonoras derivadas de dicha actividad, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6837-SOT-1728

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/AAC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx

T. 5265 0780 ext. 13321

Página 3 de 3